

Línea eléctrica

Origen de la línea: E. T. 1.026, «Barrio Gabarra» (D. 1.067 RLT).
Final de la línea: E. T. número 1.474, «Bloques Montalbán». Término municipal afectado: Lérida.
Cruzamientos: Ayuntamiento de Lérida, viales.
Tensión de servicio en KV.: 25.
Longitud en kilómetros: 0,105.
Número de circuitos y conductores: Uno de 3 por 150 milímetros cuadrados de aluminio (línea subterránea).

Estación transformadora

Estación transformadora número 1.474, «Bloques Montalbán». Emplazamiento: Barrio Mangranera, término municipal de Lérida.
Tipo: Interior, un transformador de 250 KVA., de 25/0,38-0,22 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.
El plazo para la terminación de las instalaciones reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2817/1966.
Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente o el incumplimiento del plazo concedido.
Lérida, 16 de junio de 1980.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—5.291-7.

19713 *RESOLUCION de 27 de junio de 1980, de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos geotérmicos clasificados en la sección C), en un área de la provincia de Almería.*

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 23 de junio de 1980 la inscripción número 127 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, correspondiente a la petición presentada por la Empresa nacional «ADARO, de Investigaciones Mineras. S. A.», sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos geotérmicos clasificados en la sección C), que se denominará «Geotermismo Almería», comprendida en la provincia de Almería y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida la intersección del meridiano 0º 35' 00" Este con el paralelo 37º 00' 00" Norte, que corresponden al vértice 1.
Área formada por arcos de meridianos referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales.

	Longitud	Latitud
Vértice 1	0º 35' 00" Este	37º 00' 00" Norte
Vértice 2	1º 50' 00" Este	37º 00' 00" Norte
Vértice 3	1º 50' 00" Este	36º 38' 00" Norte
Vértice 4	0º 35' 00" Este	36º 38' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 14.850 cuadrículas mineras.
Madrid, 27 de junio de 1980.—El Director general, Adriano García-Loygorri Ruiz.

19714 *RESOLUCION de 24 de julio de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS) la construcción de las instalaciones correspondientes al tramo de la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas, en los términos municipales de Sagunto y Petrés, de la provincia de Valencia.*

Por Resolución de esta Dirección General de 2 de agosto de 1979, se autorizó a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), la construcción de las instalaciones correspondientes al tramo de la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona-Valencia-Vascongadas, situadas en la provincia de Valencia, y comprendidas entre los términos municipales de Benavistes y Alboraya.

Con fecha 12 de marzo de 1980 la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», ha solicitado modificación de la autorización antes citada en lo referente al trazado a su paso por los metros de la tubería entre Puzol (V. 1.34 + 210 m.) y Alboraya (V. 1.0).
Vista la solicitud presentada por la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima».
Teniendo en cuenta el informe emitido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia,
Esta Dirección General, en virtud de lo establecido en el capítulo II del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, ha resuelto autorizar las instalaciones solicitadas, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como las normas o Reglamentos que lo complementen; el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974; la Orden del Ministerio de Industria de 11 de noviembre de 1976, por la que se otorgó concesión administrativa a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», para la construcción de la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas, y demás normativa vigente.
Segunda.—El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones que se autorizan será de treinta y seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».
Tercera.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «Proyecto de Red de Transporte Básica entre Barcelona, Valencia y Vizcaya. Provincia de Valencia» y demás documentación técnica presentada, quedando especificadas en los siguientes datos básicos:

- a) Descripción de las instalaciones: Desde el límite de la provincia de Castellón hasta Puzol la conducción estará constituida por tubería de acero de alta resistencia de 26" de diámetro protegida contra la corrosión. La longitud de este tramo será de 8.640 metros y discurre por los términos municipales de Sagunto y Petrés. La presión máxima de servicio en este tramo será de 72 kilogramos por centímetro cuadrado.
En Puzol se instalará una estación de regulación y medida que reducirá la presión en 16 kilogramos por centímetro cuadrado, estando constituida la conducción por tubería de acero al carbono de 8" de diámetro en una longitud de 8.612 metros y de 6" en 2.998 metros.
- b) El presupuesto de las instalaciones asciende a doscientas setenta y un millones ochocientos cincuenta y siete mil seiscientos sesis (271.857.606) pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos básicos a que se refiere la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.
Quinta.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia deberá recabar los ensayos y pruebas oportunas, así como un certificado final de obra, firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.
Sexta.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto y para introducir las modificaciones de detalle que resultasen realmente más convenientes.

Séptima.—La «Empresa Nacional del Gas, S. A.», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.
A estos efectos, la citada Delegación Provincial podrá requerir el descubrimiento de las canalizaciones en cualquier punto del trazado con el fin de comprobar si las características de las mismas cumplen las condiciones técnicas que se indican en la presente Resolución.
Octava.—Sin perjuicio de lo establecido en las demás condiciones de esta Resolución, las instalaciones que se autorizan deberán cumplir lo siguiente:

- I. Para la conducción principal:
 - a) No se efectuarán trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a los cincuenta centímetros en una franja de terreno de cuatro metros, a lo largo de la traza del gasoducto
 - b) Queda asimismo prohibido plantar árboles o arbustos de tallo alto a una distancia inferior a cinco metros, a contar desde el eje del trazado del gasoducto a uno y otro lado del mismo.
 - c) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el